



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-201-03-05-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores*”; y, en el cuarto inciso determina que “*El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS*”,
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina “*El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno*”;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 27 de noviembre de 2014 los ciudadanos de la Comunidad San Vicente, solicitan al CPCCS realizar un taller de capacitación sobre la utilización y manejo de los mecanismos de control, como resultado del cual el 12 de diciembre de 2014 se conformó la “*Veeduría ciudadana para verificar la construcción del sistema del alcantarillado sanitario en la comunidad San Vicente KM.31, del cantón Santa Clara, provincia de Pastaza*”;
- Que,** con fecha 20 de octubre de 2015, mediante Oficio s/n, suscrito por los veedores, se presenta el Informe Final de los Veedores de la “*Veeduría ciudadana para verificar la construcción del sistema del alcantarillado sanitario en la comunidad San Vicente KM.31, del cantón Santa Clara, provincia de Pastaza*”;
- Que,** el Informe Técnico de la “*Veeduría ciudadana para verificar la construcción del sistema del alcantarillado sanitario en la comunidad San Vicente KM.31, del cantón Santa Clara, provincia de Pastaza*”, suscrito por el Ing. Víctor Cardoso servidor responsable, señala como recomendación de los veedores la siguiente “*Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realice un seguimiento de los proyectos de veedurías realizadas en las diferentes zonas a nivel provincial*” de igual manera dentro de las recomendaciones constantes en el informe técnico se señala “*Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos*”.



En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger el Informe Técnico de la “Veeduría ciudadana para verificar la construcción del sistema del alcantarillado sanitario en la comunidad San Vicente KM.31, del cantón Santa Clara, provincia de Pastaza”, de fecha 20 de abril de 2016 suscrito por el Ing. Víctor Cardoso servidor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice un seguimiento de los proyectos de veedurías realizadas en las diferentes zonas a nivel provincial.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Veeduría ciudadana para verificar la construcción del sistema del alcantarillado sanitario en la comunidad San Vicente KM.31, del cantón Santa Clara, provincia de Pastaza”; y a la Delegación de Pastaza para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

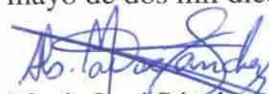
**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realizar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones planteadas por los veedores/as y el Pleno del CPCCS en las respectivas entidades.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Pastaza y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

